

AVISO No. 700

20 de octubre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

Por el cual se notifica a (él) (la) señor(a) **JOSÉ FABIAN BAUTISTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRSD 7251 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2025.**

Persona a notificar: **JOSÉ FABIAN BAUTISTA**

Dirección del predio: **AV. CENTENARIO CR 6 3 - 180 P2 AREA DE EXPANCION BOLERA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el **artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994**.

Atentamente,



YUBER ALEXIS SANCHEZ JARAMILLO
Contratista Universitario
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, Quindío, 20 de octubre de 2025

Señor(a):

JOSÉ FABIAN BAUTISTA

Dirección: **AV. CENTENARIO CR 6 3 - 180 P2 AREA DE EXPANCION BOLERA**

Matricula No. 127161

Armenia-Quindío.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO 700 “RESOLUCIÓN PQRSD 7251 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2025”.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso 700- “RESOLUCION PQRSD 7251 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2025” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



YUBER ALEXIS SANCHEZ JARAMILLO

Contratista Universitario

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



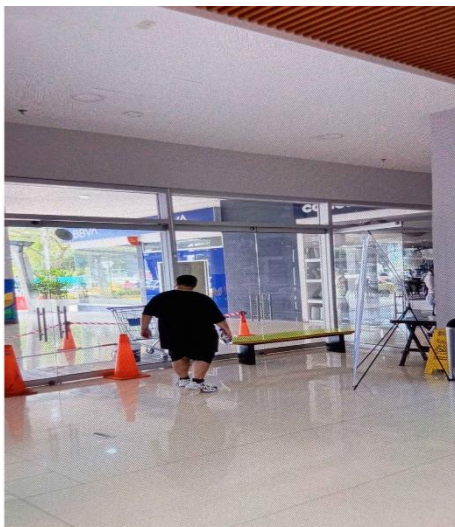
**RESOLUCIÓN PQRDS 7251
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR5257
MATRÍCULA 127161**

El Director Comercial de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.**, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JOSÉ FABIAN BAUTISTA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula 127161**, correspondiente al predio ubicado en **AV. CENTENARIO CR 6 3 - 180 P2 AREA DE EXPANCION BOLERA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **AV. CENTENARIO CR 6 3 - 180 P2 AREA DE EXPANCION BOLERA**, identificado con **matrícula 127161**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MC/TE (\$333.360,00)**; por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 127161**, ejecutada el día 01/10/2025, a través de la cual se tomaron las siguientes observaciones:

“SE LLEGA AL PREDIO, EL VIGILANTE INFORMA QUE ESA ES EXPANSIÓN DE BOLERA, YA NO EXISTE Y QUE QUITARON EL MEDIDOR HACE TIEMPO, LLAMAN AL DE MANTENIMIENTO PARA QUE ME MUESTRE TODO Y NUNCA LLEGA, SE ESPERAN 20 MINUTOS Y NUNCA APARECE, SE LLEVA REGISTRO DE FOTOS”



4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que existe la posibilidad de que el medidor no se encuentre surtiendo el predio correspondiente a la extensión de la bolera, sin embargo, la visita de verificación generada no fue atendida por los interesados, siendo esta, un insumo de fundamental importancia para poder determinar si se accede o no a la inactivación de la **matrícula 127161**, en nuestro sistema.
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

6. De conformidad con lo anterior no se encuentra procedente dar de baja a la **matrícula 127161** toda vez que, no fue posible verificar las instalaciones internas, dado a que, no se atendió la visita de verificación.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSÉ FABIAN BAUTISTA**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 127161**, puesto que, no fue posible verificar las instalaciones internas, dado a que, no se atendió la visita de verificación, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA sólo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Recaltar al usuario que, la visita de verificación resulta ser un insumo de fundamental importancia para poder determinar si se accede o no a la inactivación de la **matrícula 127161**, en nuestro sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JOSÉ FABIAN BAUTISTA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de **Empresas Públicas de Armenia E.S.P.**, advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos **Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.**

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Proyectó y elaboró: Yuber Alexis Sánchez Jaramillo – Contratista Universitario –
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II
Aprobó: José Francined Hernández Calderón. Director comercial.



CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 7252 DEL 03/10/2025

Armenia (Q), 03 de octubre de 2025.

Señor (a):

JOSÉ FABIAN BAUTISTA

Dirección: **AV. CENTENARIO CR 6 3 - 180 P2 AREA DE EXPANCION BOLERA**

Matricula No. 127161

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Citación de Notificación personal **Resolución PQRDS – 7251.**

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de **Empresas Públicas de Armenia ESP**, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4 30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la **RESOLUCIÓN PQRDS 7251 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el **artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Proyectó y elaboró: Yuber Alexis Sánchez Jaramillo – Contratista Universitario –
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II

Aprobó: José Francined Hernández Calderón, Director comercial.

